

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente Proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, radicado N°. 2021-00066-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda, por lo que se debe rechazar. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 24 de septiembre de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 704293184001

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL
REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: HERMIDES ENRIQUE HOYOS NAVARRO
DEMANDADO: YULANIS PAOLA GUZMAN GARCIA
RAD: 70-429-31-84-001-2021-00066-00

Mediante auto calendado de fecha seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), esta Judicatura inadmitió la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada por el señor **HERMIDES ENRIQUE HOYOS NAVARRO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **YULANIS PAOLA GUZMAN GARCIA**, y se le concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el auto, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 06 de septiembre de 2021 se notificó por estado el día 07 de septiembre hogaño, quedando ejecutoriado el día 10 de septiembre del presente año; por lo tanto, al

togado le empezaron a correr los días del 13 al 17 de septiembre de 2021 para subsanar, sin que hasta la fecha la demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura *a fortiori* procederá al rechazo de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada por el señor **HERMIDES ENRIQUE HOYOS NAVARRO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **YULANIS PAOLA GUZMAN GARCIA**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GREGORIO MERCADO SIERRA

Juez (E)

O.L.O.H.